

2250145

Auto No. 7657

18-01-12

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

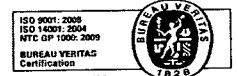
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicados Nos. 2009EE38336 del 01 de septiembre de 2009 y 2010EE13608 del 09 de abril de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la Sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DEL DISTRITO CAPITAL - COOTRAUNIDOS, identificada con Nit. 860022022-7 ubicada en la Carrera 73 No. 63 F-32 de la Localidad de Engativá, para la presentación de un total de treinta y cuatro (34) vehículos afiliados y/o de propiedad de la empresa con el fin de efectuar la prueba de emisiones de gases, los días 7 y 8 de septiembre de 2009 en el punto fijo de control ambiental, ubicado en la Transversal 93 con Avenida Engativá y 20, 21, 22, 23, 26 y 27 de abril de 2010 en el mismo lugar.

Que por lo anterior se emitieron los Conceptos Técnicos Nos. 05738 del 07 de abril de 2010 y 012951 del 11 de agosto del mismo año, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se llevaron a cabo las pruebas técnicas en campo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, de esta Secretaría con el fin de medir las emisiones de gases de cada uno de los vehículos requeridos, de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento a los requerimientos Nos. 2009EE38336 del 01 de septiembre de 2009 y 2010EE13608 del 09 de abril de 2010, respectivamente. En dichos conceptos se expresa lo siguiente:





7657

C.T. 05738 del 07 de abril de 2010:

“4. RESULTADOS

(...)

Tabla No. 1. Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

VEHÍCULOS RECHAZADOS		
No.	PLACA	PRUEBA
1	SHK732	R
2	SGP736	R
3	SFR207	R
4	VEW840	R

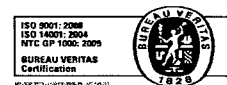
Tabla No. 3 Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa COOTRAUNIDOS.

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO		
REQUERIDOS	ASISTENCIA	%DE ASISTENCIA
9	9	100%

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	%DE REHAZADOS
9	5	4	55.5%	44.5%

(...)

“5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL



- La Empresa de Transporte público colectivo COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ COOTRAUNIDOS presentó los nueve (9) vehículos requeridos equivalente a 100% de asistencia en fecha oportuna. Mediante radicado 2009ER45354 de septiembre de 2009, la empresa reportó como chatarrizado el vehículo de placas SEJ204 por tanto la valoración se hace sobre nueve vehículos requeridos.
- De los 9 vehículos presentados, 5 fueron aprobados y 4 fueron rechazados lo cual constituye un 45.5 % de incumplimiento de la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público colectivo COOTRAUNIDOS por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

(...)"

C.T. 12951 DEL 11 DE AGOSTO DE 2010:

"4. RESULTADOS

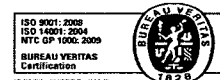
(...)

Tabla No. 1. Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

VEHÍCULOS QUE NO ATENDIERON REQUERIMIENTO					
No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA
1	SHK732	ABRIL 23 DE 2010	2	SIE527	ABRIL 27 DE 2010

4.2. Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo séptimo de la Resolución No. 556 de 2003, el siguiente resultado muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron incumpliendo la normatividad ambiental vigente.

Tabla No. 2 El siguiente es el listado de los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron incumpliendo la normatividad ambiental vigente.



VEHICULOS RECHAZADOS					
No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA
1	SGY916	R	5	SIA091	R
2	SGY849	R	6	SIA446	R
3	SHD833	R	7	SHJ971	R
4	SFR207	R	8	SGI969	R

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **COOTRAUNIDOS**.

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
25	23	2	92%	8%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% DE APROBADOS	% DE RECHAZADOS
23	15	8	65%	35%

(...)

"5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La empresa de Transporte Público **COLECTIVO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES UNIDOS DEL DISTRITO CAPITAL** presentó veintitrés (23) vehículos de los veinticinco (25) vehículos requeridos equivalente a 92% de asistencia en la fecha oportuna. Mediante radicado 2010 ER36279 de 30 de junio de 2010 la empresa reportó los vehículos de placas SEJ204 y VEW840, como no pertenecientes a su parque automotor. Las placas AHJ453, SHF649, SID757, SFF632 no pertenecen a esta empresa, las placas



SFR207 y SEJ204 fueron digitadas dos veces por tanto la valoración se hace sobre 25 vehículos requeridos.

- De los veintitrés (23) vehículos presentados, 15 vehículos fueron aprobados y 8 fue (sic) rechazado lo cual constituye un 35% de incumplimiento de la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público colectivo **COOPERATIVA MULTICTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DEL DISTRITO CAPITAL** por el incumplimiento al requerimiento y a la normatividad ambiental vigente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó los requerimientos Nos. 2009EE38336 del 01 de septiembre de 2009 y 2010EE13608 del 09 de abril de 2010, con el ánimo de verificar el cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con las observaciones realizadas en los Conceptos Técnicos Nos. 05738 del 07 de abril de 2010 y 12951 del 11 de Agosto del mismo año, la Sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DEL DISTRITO CAPITAL - COOTRAUNIDOS**, ubicada en la Carrera 73 No. 63F-32 de la Localidad de Engativá, no dio cumplimiento en forma total a los requerimientos Nos. 2009EE38336 del 01 de septiembre de 2009 y 2010EE13608 del 09 de abril de 2010 realizados por parte de esta entidad, ya que de los vehículos requeridos no asistieron a las pruebas dos (2) vehículos y de los presentados doce (12) rechazaron la prueba, con lo cual incumple de manera presunta con los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003.

Que la Resolución 556 del 7 de Abril de 2003, expedida conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y por la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de Movilidad, se constituye como la herramienta fundamental para el control en materia de emisiones de gases contaminantes de fuentes móviles en Bogotá, D.C., en consideración a los elevados niveles de contaminación que soporta la ciudad.

Que el Artículo Séptimo de la citada Resolución determina que si durante los controles adelantados por la autoridad de tránsito o ambiental se verifica incumplimiento de la norma en



más de un (1) vehículo de entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA—podrá iniciar procedimientos administrativos sancionatorios en su contra por incumplimiento a la norma de emisiones, conforme la dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo Octavo de la Resolución en comento manifiesta que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental, por su presunto incumplimiento a los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003 *“Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles”*.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante acto administrativo motivado.





7657

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordenó en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, que establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la Sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DEL DISTRITO CAPITAL COOTRAUNIDOS**, ubicada en la Carrera 73 No. 63 F-32 de la Localidad de Engativá, identificada con el NIT. 860.022.022-7, representada legalmente por el Señor **HUGO ALBERTO**





7.657

MUÑOZ o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **HUGO ALBERTO MUÑOZ**, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la Sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DEL DISTRITO CAPITAL COOTRAUNIDOS**, en la Carrera 73 No. 63 F-32 de la Localidad de Engativá.

Parágrafo. - El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los **27 DIC. 2011**

GERMÁN DARÍO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz alba Ardila Ortiz
Revisó: Adriana de los Angeles Barón Wilches
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Profesional Jurídica Responsable
Vo. Bo. Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector Calidad del Aire, Auditiva y Visual
C.T. 05738 del 7 de abril de 2010, 12951 del 11 de agosto de 2011





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACIÓN PERSONAL

17 ENE 2012

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____
se notificó personalmente el contenido de Auto 7657/2011 al señor (a) Hugo Alberto Muñoz Rodríguez en su calidad de Representante Legal.

Identificación: Bogotá Cédula de Ciudadano: 19.227.766 de Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue [Signature] con recurso

El NO RECURSO: [Signature]
Dirección: car 73 # 60F-32
Teléfono (s): 2234825

QUIEN NOTIFICA: Boris H.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18.01.12 () del mes de _____ del año (200), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutada y en firme.

[Signature]

